



Asamblea General

UN LIBRARY

OCT 9 - 1981

UN/LA COLLECTION

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/36/L.9  
8 octubre 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 82 c) del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el  
Castigo del Crimen del Apartheid

Angola, Barbados, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Etiopía, Ghana,  
Guyana, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Mongolia, Nigeria,  
República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República  
Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania,  
República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda, Viet Nam, Yemen  
Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977, 33/103 de 16 de diciembre de 1978, 34/27 de 15 de noviembre de 1979 y 35/39 de 25 de noviembre de 1980,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980 y 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial aprobado en la resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979 y la plena aplicación de éstos contribuirán a la eliminación definitiva de todos los vestigios de apartheid, racismo y discriminación racial,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una abierta violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica haya intensificado su política de apartheid, represión y bantustanización y continúe ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio namibiano su odiosa política de apartheid, discriminación racial y fragmentación,

Profundamente preocupada por los reiterados actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que el fortalecimiento del embargo obligatorio de armas ya existente y la aplicación de amplias sanciones económicas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de apartheid,

Condenando la continua colaboración de ciertos Estados y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, que le sirven de aliciente para intensificar su odiosa política de apartheid,

Encomiando la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración Especial sobre Namibia, (A/CONF.107/81), aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, que se celebró en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Destacando la necesidad de difundir más ampliamente una mayor cantidad de información sobre los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los documentos aprobados por el Seminario sobre publicidad y papel de los medios de comunicación en la movilización internacional contra el apartheid que se celebró en Berlín, República Democrática Alemana, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1981,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Firmente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el colonialismo, el racismo y el apartheid y por la realización efectiva de sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

2. Encomia a los Estados partes que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención y, en particular, a los que han presentado sus segundos informes y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes lo antes posible;
3. Exhorta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
4. Pide a los Estados partes que tengan plenamente en cuenta las directrices preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid creado en virtud del artículo IX de la Convención;
5. Exhorta a todos los Estados partes a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la Convención mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para procesar, someter a juicio y sancionar de conformidad con su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;
6. Insta nuevamente a todos los Estados partes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de los Tres en sus informes y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;
7. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;
8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos por preparar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a los que se reporte responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;
9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que tenga en cuenta las resoluciones 33/23, de 29 de noviembre de 1978, y 35/32, de 14 de noviembre de 1980, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y apartheid;
10. Hace un llamamiento a todos los Estados partes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la información necesaria para la preparación periódica de la lista mencionada, así como información sobre los obstáculos que se oponen a la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid;

11. Exhorta a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

12. Pide al Consejo Económico y Social que, en los preparativos para la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, preste especial atención a las actividades encaminadas a la erradicación del apartheid;

13. Acoge con beneplácito la activa campaña lanzada por el Comité Especial contra el Apartheid, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para dar a conocer la importancia de la Convención;

14. Pide al Secretario General que distribuya la lista mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que señale esos hechos a la atención de la opinión pública por todos los medios de información para las masas;

15. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

-----